OTRO SI No. 01 ORDEN DE SERVICIOS No. 119 DE 2026	
CONTRATISTA:	HECTOR DARIO DEL CARMEN RIOS FORERO
OBJETO:	Suministro de alimentación preparada requerida para el desarrollo de las diferentes actividades institucionales adelantadas por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios.
DURACIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden.
VALOR	CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($40.000.000) IVA INCLUIDO
ADICIÓN 1	VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($20.000.000) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber **SANTIAGO VARELA MACIAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.094.879, actuando en virtud del Decreto 049 del 28 de febrero de 2024 y Acta de Posesión N° 019 del 01 de abril de 2024, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,** con NIT 890.982.264-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra y por la **HECTOR DARIO DEL CARMEN RIOS FORERO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 79.649.500 Expedida en Medellín, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí a la Orden de Servicios No.119-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre las partes se celebró la Orden de Servicios No.119-2026, cuyo objeto es: "Suministro de alimentación preparada requerida para el desarrollo de las diferentes actividades institucionales adelantadas por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios." **2**. Que, en la cláusula segunda, se estableció como valor del presente contrato la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($40.000.000) IVA INCLUIDO. **3.** Que, según la cláusula cuarta, la duración de la orden es de Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden. **4.** Que el supervisor del contrato informa que la ejecución presupuestal está en un ochenta y cinco por ciento (85%), motivo por el cual se requiere una adición al mismo, para culminar el período contractual y suplir la necesidad de la entidad. **5.** Que el artículo 33 del Estatuto contractual de la Empresa, consagra las modificaciones y estipula que "*Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente. En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes...*" **6.** Que la necesidad que dio origen al proceso contractual persiste y se mantiene vigente, toda vez que la entidad continúa requiriendo el suministro de alimentación preparada para garantizar la adecuada atención de las actividades institucionales, jornadas de trabajo, capacitaciones, reuniones, eventos y demás compromisos misionales que demandan este servicio. **7.** Que durante la ejecución contractual se ha presentado una mayor demanda del servicio respecto de la inicialmente proyectada, situación que ha generado un consumo más acelerado de los recursos asignados. En consecuencia, de no efectuarse la adición presupuestal requerida, se podría afectar la continuidad en la prestación del servicio y el normal desarrollo de las actividades institucionales de la E.S.E. **8.** Que desde el punto de vista técnico, el contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente las obligaciones contractuales, cumpliendo con las condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad exigidas por la entidad, razón por la cual resulta procedente y conveniente adicionar el valor del contrato para garantizar la

continuidad del suministro hasta la finalización del plazo contractual establecido. **9.** Que el valor a adicionar mediante el presente *Otrosí* no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato**. 10.** Que, en virtud de lo anterior, se considera necesaria y justificada la suscripción de un otrosí de adición al contrato, con el fin de incorporar los recursos requeridos para atender la demanda del servicio durante el período restante de ejecución, asegurar la continuidad de las actividades institucionales y satisfacer oportunamente las necesidades de la entidad, en observancia de los principios de eficiencia, economía y planeación que rigen la contratación estatal. Dado lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Otrosí y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIÓN: Adicionar el valor estipulado en la cláusula segunda de la Orden de Servicios No.119-2026, en la suma VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($20.000.000), soportados en la disponibilidad presupuestal 800 del 04 de junio de 2026. para un valor total del contrato de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L ($60.000.000). Por lo anterior la clausula segunda quedará de la siguiente forma:

CLAUSULA SEGUNDA. *VALOR: El Contrato se establece por bolsa o monto agotable, es decir, se asigna un presupuesto de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L ($60.000.000). IVA EXCLUIDO (…)*

CLAUSULA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, para la suscripción de la presente modificación, EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Fe de Antioquia el día doce (12) de junio de 2026.

SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente

HECTOR DARIO DEL CARMEN RIOS FORERO
Contratista

Elaboró: Laura Vanessa Benítez Jaramillo - Técnica Administrativa
Revisó: Daniel Felipe Robledo Franco – Abogado contratación